



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
**Dirección General de Despacho y Legislación**



**BOLETIN OFICIAL**  
**EDICION EXTRA N°6 4 8**

**CONTENIDO:**

**DECRETO Nro. 977/2012:** INCREMENTÁSE la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública de la Ordenanza Impositiva N° 8623.-

Publicado, el día 25 de abril de 2012.

SAN ISIDRO, 19 de abril de 2012.

DECRETO NUMERO: **977**

VISTO el Decreto N° 819/2012, mediante el cual se ha dispuesto hacer uso de la facultad conferida por el artículo 40 de la Ordenanza Impositiva N° 8623, incrementando todas las Tasas, Derechos y Patentes a que hace referencia la misma en hasta el máximo permitido (15%); y

Considerando:

QUE no se ha incluido en dicho acto administrativo a los Capítulos I - Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública y IV – Tasa por Inspección de Comercios e Industrias;

QUE si bien los argumentos del Decreto N° 819/2012 resultan válidos para incluir a la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública en el ajuste dispuesto, se ha tomado en cuenta que dicha Tasa, que resulta ser el principal recurso genuino que posee el Municipio, -alcanza a la totalidad de contribuyentes del Partido;

QUE a fin de evitar un impacto negativo en las economías particulares, se ha estimado en esta oportunidad, aplicar a la misma, un aumento menor al máximo permitido;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1º.-: INCREMÉNTASE en un nueve por ciento (9%) los valores incluidos en \*\*\*\*\* el Capítulo I - Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública – de la Ordenanza Impositiva 2012 (N° 8623), los que quedarán de acuerdo al ANEXO I que forma parte del presente.-

ARTICULO 2º.-: El incremento dispuesto precedentemente será de aplicación a partir del \*\*\*\*\* 1ero. de mayo de 2012.-

///...

ARTICULO 3°.-: Regístrese. Comuníquese y publíquese.

DESPACHO Y LEGISLACION
ms

**Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse**  
Sr. Secretario (Interino) de la Secretaria General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas



## **Municipalidad de San Isidro**

### **CAPITULO I TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 1º.-** Valuación Fiscal: Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 1.901$$

Descripción de la fórmula:

<i>S.T.</i>	=	Superficie del lote expresada en m <sup>2</sup> .
<i>I.U.S.T.</i>	=	Índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
<i>C.M.S.</i>	=	Coficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2º de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
<i>C.P.H.</i>	=	Coficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en la Ley 13512, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
<i>S.C.</i>	=	Superficie construida, expresada en m <sup>2</sup> , incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
<i>I.U.S.C.</i>	=	Índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
<i>C.A.</i>	=	Coficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de la Ley 13.512, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen de la citada ley, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.



## **Municipalidad de San Isidro**

**ARTICULO 2°.-** A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1.....	Baldío.....	26‰
Categoría 2.....	Vivienda .....	12‰
Categoría 3.....	Comercio .....	16‰
Categoría 4.....	Industria .....	20‰
Categoría 5.....	Cultos .....	6‰
Categoría 6.....	Cocheras .....	6‰
Categoría 7.....	Bauleras .....	Exentas
Categoría 9.....	Terrazas .....	6‰
Categoría 10.....	Terrenos no incluidos en otras categorías .....	26‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de la Ley 13512, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construída del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fijase la tasa mínima anual 2012 a abonar para las categorías 2, 3, 4, 5 y 10 en : \$ 769.12

Fijase la tasa mínima anual 2012 a abonar para la categoría 1, en : \$ 630.04

Fijase la tasa mínima anual 2012 especial para las Categorías 6 y 9 en : \$ 246.24

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.